REPÚBLICA DE CHILE CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 7 DE 2015 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO DE VEHÍCULOS LIVIANOS, MEDIANOS Y MOTOCICLETAS

En Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2019, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO Nº 13/2019

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 40, 69, 70, 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio y la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 32, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento de Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; el Decreto Supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y el Acta de la Sesión Ordinaria N° 1 de 2019 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; en las demás normas pertinentes; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el artículo 69, de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 40, inciso segundo, de la citada ley, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión.
- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, el Ministerio del Medio Ambiente debe revisar estas normas cada 5 años, pudiendo, de oficio, adelantar el proceso de revisión, fundado en la necesidad de readecuación de la norma.
- 3. Que, mediante la dictación del Decreto Supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció la norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas, a través de la cual se fijaron límites de emisión para distintas tipologías de

vehículos y se sometió el control de la normativa al proceso de homologación regulado en el Decreto Supremo N° 55, de 1997, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, entre otras materias.

- 4. Que, la Asociación Nacional Automotriz de Chile y la Asociación Nacional de Importadores de Motocicletas, así como también la Outdoor Power Equipment Institute (OPEI, por sus siglas en inglés), han expresado la necesidad de aclarar ciertos conceptos con el objeto de otorgar certeza jurídica en la aplicación de la norma, específicamente las definiciones de vehículo mediano de carga y de pasajero, y de vehículo todo terreno; y por otra parte, se ha solicitado actualizar las certificaciones internacionales que puedan ser presentadas con el objeto de acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la citada norma de emisión.
- 5. Que, conforme lo anterior, se hace necesario la revisión y modificación del Decreto Supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente

SE ACUERDA:

- 1. **Pronunciarse favorablemente**, sobre el Proyecto Definitivo de la Revisión del Decreto Supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de vehículos livianos, medianos y motocicletas.
- 2. El texto del Proyecto Definitivo propuesto se adjunta al presente Acuerdo y se entiende formar parte del mismo.
- 3. Elevar a S.E. el Presidente de la República la Propuesta Definitiva del Reglamento antes mencionado, para su aprobación y, de ser ello así, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.096.

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR

MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

PAULINA SANDOVAL VALDÉS IEFA DIVISIÓN JURÍDICA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE SECRETARIA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD



Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente